Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5670 - Decreto № 2287 INSTITUYASE AL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA CATAMARQUEÑA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- **Objeto**. Institúyese al 15 de octubre de cada año como el «Día de la Cocina y Gastronomía Catamarqueña» en conmemoración al día de la publicación del primer recetario tradicional «Las Comidas de Mi Pueblo» obra de la compositora y cantante catamarqueña Margarita Palacios.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Reconocer la gastronomía como parte de nuestro patrimonio identitario y un bien cultural y productivo, que se proyecta como un recurso de desarrollo;
- b) Promover a través de la cocina tradicional, la utilización de los productos locales y el desarrollo de la agroindustria local;
- c) Rescatar y proteger los componentes del patrimonio gastronómico identitario;
- d) Fortalecer la identidad gastronómica y productiva local;
- e) Preservar y proteger las identidades territoriales.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- **Fomento**. La autoridad de aplicación debe desarrollar actividades en forma coordinada con los organismos del Gobierno, instituciones afines y el sector gastronómico, con el objeto de:

- a) Incentivar la elaboración de comidas tradicionales y nuevas creaciones que utilicen alimentos de producción local;
- b) Promover y programar actividades que difundan los productos y las comidas propias de la Provincia;
- c) Fomentar la producción, elaboración y difusión de comidas y preparaciones vinculadas al desarrollo agroproductivo de la Provincia.
- d) Realizar acciones que fomenten la investigación, revalorización y sensibilización de la cocina catamarqueña y sus orígenes;
- e) Brindar reconocimiento a los cocineros y productores locales.
- f) Crear conciencia sobre los valores nutritivos de los productos de origen provincial;
- g) Motivar al sector gastronómico de la Provincia a proponer actividades referidas a la cocina catamarqueña durante la semana que comprenda el día 15 de octubre de cada año.
- ARTÍCULO 5°.- **Presupuesto**. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto, dentro de las partidas correspondientes.
- ARTÍCULO 6°.- **Reglamentación**. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ochenta días (80) de sancionada la presente.
- ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia y organismos no gubernamentales a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el Nº 5670

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:45:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa